



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA N° 001-A-AESV-GADMCM-2020

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNA PARTE DEL TERRENO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSÉ ELÍAS VALENCIA CELÍ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA CABECERA PARROQUIAL LARAMA, CANTÓN MACARA, PROVINCIA DE LOJA”.

DR. ALFREDO EDUARDO SUQUILANDA VALDIVIESO, MSC.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
MACARÁ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que, el principio establecido en el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que, la Constitución de la República en el Art. 253, determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal de cada cantón, quien ejercerá exclusivamente



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 364 del COOTAD, determina que: “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”;

Que, el Art. 366 del COOTAD, trata del auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad establece que: “Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.”;

Que, el inciso primero del Art. 446 del COOTAD, dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social. ... manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. ...”;

Que, el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: “Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial. Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el R.O. 966, del 2 de marzo de 2017, realiza algunas reformas al COOTAD, es así que en el Art. 15 se dispone sustituir



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



los dos últimos incisos del Art. 447 por el siguiente: “Para la determinación del justo precio el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que la ley referida, que reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 5, sustituye el Art. 58 por los siguientes:

- a) Art. 58.- **Declaratoria de Utilidad Pública.** - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017). - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo a la ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registro de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.

- b) Art. 58.1.- **Negociación y precio.** - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017). - perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



c) Art. 58.7 .- **Reversión.**- (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su revisión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabra la revisión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.

De igual manera, podrá solicitar la revisión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.”.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requerido y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad...”. El inciso final ibídem establece: “La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”.

Que, mediante Memorando N° 307-DP-GADMM, de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por la Arquitecta Yanela Flores Jaramillo, Directora de Planificación, mediante el cual da a conocer al Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso, MSc, Alcalde del GADM Macará, la revisión y aprobación del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA DE LA CABECERA PARROQUIAL LARAMA, CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA** y solicita se continúe con los trámites pertinentes. Adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de medición de terreno
- Levantamiento planimétrico de predio a expropiar
- Ubicación de predio a expropiar
- Escritura Pública de DONACIÓN de predio

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, de conformidad con las facultades



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, como gobierno autónomo descentralizado, tiene dentro de sus competencias; literal d) del artículo 55 del COOTAD, “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”, y el Proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA CABECERA PARROQUIAL LARAMA, CANTÓN MACARA.** Además de los establecidos en los artículos 447 del COOTAD, y 58 de la Ley Orgánica de eficiencia para la contratación Pública.

Mediante Certificación N° 0100-DF-GADM-2020, emitida por el Ing. Felipe Cedillo Calderón Director Financiero, certifica que en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macara, para el ejercicio económico – financiero 2020, consta la partida presupuestaria N° 84.511.03.01.01 denominada Terrenos (Expropiación). Partida con la cual se atenderá la expropiación del bien inmueble ubicado en el sector Larama para la construcción de una cancha sintética.

Que, mediante Resolución Nro. 009-A-ASV-GADMCM-2020, de fecha 28 de mayo de 2020, realiza el anuncio del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA CABECERA PARROQUIAL LARAMA, CANTÓN MACARÁ,** el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso, Alcalde de GADM de Macará. **RESOLVIÓ,** Art. 1.- Acoger y aprobar el contenido del memorando N° 307-DP-GADMM, suscrito por el Arq. Yanela Flores Jaramillo, Directora de Planificación, emitido el 18 de octubre de 2019, mediante el cual solicita se realice el anuncio del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA CABECERA PARROQUIAL LARAMA, CANTÓN MACARA.** Art. 2.- Realizar el anuncio del proyecto de la **CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA CABECERA PARROQUIAL LARAMA, CANTÓN MACARA.,** a fin de que se cumplan las siguientes disposiciones.

- a. Área de influencia. - Cantón Macará, parroquia Larama, barrio población

| CODIGO CATASTRAL | AREA A EXPROPIAR | PROPIETARIO |
|---------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1108515101013182000 | 2000.00m ² | VALENCIA CELI JOSE ELIAS, VALENCIA CELI ALESSI VINICIO, VALENCIA CELI HERMEL VICENTE, VALENCIA CELI MIREINE DEL ROCÍÓ, VALENCIA CELI YANINA ALEXANDRA, VALENCIA CELI YESSENIA CUMANDA, VALENCIA CELI PATRICIO GONZALO, VALENCIA CELI MARLENY CARMITA, VALENCIA CELI GABRIELA |



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



| | | |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | MARGARITA, VALENCIA CELI RUBER EULIDES, VALENCIA CELI LORENA JANNETH, VALENCIA CELI MARLINDA MARIA, VALENCIA CEVALLOS NANCY ELVIRA. |
|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

b. Notificaciones. - Se deberá notificar con la presente resolución

1. Propietarios afectados por el proyecto anunciado.
2. Departamento de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Macará.
3. Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Macará.

Que, el Dr. Máximo Rolando Vicente Pinzón, Registrador de la Propiedad, mediante certificación No. 0056, de 16 de enero de 2020, certifica 1.- que los señores: VALENCIA CELI JOSE ELIAS , VALENCIA CELI ALESSI VINICIO, VALENCIA CELI HERMEL VICENTE, VALENCIA CELI MIREINE DEL ROCÍO, VALENCIA CELI YANINA ALEXANDRA, VALENCIA CELI YESSANIA CUMANDA, VALENCIA CELI PATRICIO GONZALO, VALENCIA CELI MERLENY CARMITA, VALENCIA CELI GABRIELA MARGARITA, VALENCIA CELI RUBER EUCLIDES, VALENCIA CELI LORENA JANNETH, VALENCIA CELI MARLINDA MARIA, VALENCIA CEVALLOS NANCY ELVIRA, son propietarios de un lote de terreno signado con el No. 2, ubicado en la parroquia Larama, cantón Macará, provincia de Loja, República del Ecuador, adquirido por DONACIÓN a los señores esposos RICARDO GONZALO VALENCIA SUQUILANDA Y MARLINDA CELI CELI, MEDIANTE Escritura Pública realizada en esta ciudad el 01 de febrero de 2019, ante la Notaría Pública Primera de este Cantón Abogada Aura Fernanda Celly Viñan; título inscrito en esta oficina el 14 de marzo de 2019 con el No. 68 del Registro de la Propiedad, bajo el No. 128 del repertorio. 2.- El lote de terreno signado con el No. 2, se encuentra dentro de los siguientes linderos: **Por el Norte:** Con lote No. 1 de Ricardo Gonzalo Valencia S., en la longitud de 276.49 metros, **Por el Sur:** con vía a Loja, en la longitud de 576,74 metros; **Por el Este:** Con lote No. 3 antes de Ricardo Gonzalo Valencia, ahora de Alessi Vinicio Valencia Celi en la longitud de 227,66 metros; y, **Por el Oeste:** con Quebrada El Pindo y Hdros. Vera Celi, en la Longitud de 389,63 metros. La superficie total del bien es de 10,4072 hectáreas. **Clave catastral 1108515101013168000.** 3.- La propiedad en referencia, a la fecha, no se encuentra hipotecada, embargada ni en poder de tercer poseedor o tenedor con título inscrito.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 323, en concordancia a las disposiciones del Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar de utilidad pública e interés social, con fines de expropiación parte del terreno de propiedad de los señores VALENCIA CELI JOSE ELIAS , VALENCIA CELI ALESSI VINICIO, VALENCIA CELI HERMEL VICENTE, VALENCIA CELI MIREINE DEL ROCÍO, VALENCIA CELI YANINA ALEXANDRA, VALENCIA CELI YESSENIA CUMANDA, VALENCIA CELI PATRICIO GONZALO, VALENCIA CELI MERLENY CARMITA, VALENCIA CELI GABRIELA MARGARITA, VALENCIA CELI RUBER EUCLIDES, VALENCIA CELI LORENA JANNETH, VALENCIA CELI MARLINDA MARIA, VALENCIA CEVALLOS NANCY ELVIRA , circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones generales: NORTE con terrenos de propiedad del Sr. JOSÉ ELÍAS VALENCIA Y HNOS., P5 a P1 en 50.00 m; SUR con VÍA PANAMERICANA A LOJA, P3 a P2, en 50.00m, ESTE con terrenos JOSÉ ELÍAS VALENCIA Y HNOS. desde P1 al P2 en 40.00m, OESTE con terrenos del Sr JOSÉ ELÍAS VALENCIA Y HNOS., desde P3 a P4 y a P5 en 40.00m; dando un área de terreno total a afectarse de DOS MIL METROS CUADRADOS (2000.00 m²), terreno que se encuentra debidamente singularizado, conforme se desprende del levantamiento planimétrico presentado, y comprendido dentro de las dimensiones indicadas, que se afecta en parte del predio; ubicado en la Parroquia Larama, del cantón Macará, de la provincia de Loja, requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará, para que se construya el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA SINTÉTICA DE LA CABECERA PARROQUIAL LARAMA, CANTÓN MACARA, PROVINCIA DE LOJA”.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento del Concejo Municipal de Macará, la presente Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social de los bienes materia de la expropiación, resuelta por el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE MACARÁ, conforme lo dispuesto en el COOTAD en su Art. 57, literal l) el mismo que manifiesta: “Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley”;

TERCERO.- Disponer a través de la Secretaría de Concejo se notifique con esta Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social a los propietarios del bien inmueble a ser expropiados, de propiedad de los señores VALENCIA CELI JOSE ELIAS , VALENCIA CELI ALESSI VINICIO, VALENCIA CELI HERMEL VICENTE, VALENCIA CELI MIREINE DEL ROCÍO, VALENCIA CELI YANINA ALEXANDRA, VALENCIA CELI YESSENIA CUMANDA, VALENCIA CELI PATRICIO GONZALO, VALENCIA CELI MARLENY CARMITA, VALENCIA CELI GABRIELA MARGARITA, VALENCIA CELI RUBER EUCLIDES, VALENCIA CELI LORENA JANNETH, VALENCIA CELI MARLINDA MARIA, VALENCIA CEVALLOS NANCY ELVIRA, dentro del término de tres días de haberse expedido; así como notificar al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



cantón Macará, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, inciso 5^{to}, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CUARTO. - Perfeccionada la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, para lo cual se delega al Ab. Paul Montalván Loaiza, Procurador Síndico del GAD Municipal de Macará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58.1, reformado por el Art. 5 de la Ley Orgánica para la eficiencia de la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTO. - Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante, emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior, o sin perjuicio de la ocupación inmediata se dispone se proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del inmueble expropiado en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Macará.


SEXTO. - Publíquese la presente resolución en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

SEPTIMO. - Publíquese la siguiente resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará.

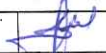
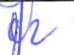
OCTAVO. - Notifíquese al señor Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Macará, con la presente Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social para los fines establecidos en el inciso cuarto del Art. 58 de la LOSNCP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento de la LOSNCP.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, a los 02 días del mes de junio de 2020.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE


Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso **MSc**
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



| | | |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por: | Ab. Carlos A Valdivieso G |  |
| Revisado y aprobado por: | Dr. Paul Montalván L. |  |